



2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8—68 — Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad



Radicado: 2-2020-062447

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2020 15:02

Radicado entrada
No. Expediente 54864/2020/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica N° 192 de 2020--Cámara ?Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1 992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones?.

Respetado presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al proyecto de ley del Asunto en los siguientes términos:

El proyecto referenciado, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto crear la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en el Congreso de la República.

Para el efecto, el artículo 9 propone adicionar el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15. creando los cargos de un coordinador (a) de la comisión grado 12 y un Secretario (a) de la comisión grado 5. Al respecto, este Ministerio estima que el costo anual dichos cargos equivale a **\$293,1 millones**, tal y como se reseña en el Cuadro 1:

Cuadro 1. Costo Comisión Legal Pro Vida, artículo 9 del Proyecto de Ley

Cargo	Costo Anual 2020
1 Coordinador(a) de la Comisión Grado 12	218.238.600
1 Secretaria(o) Ejecutiva(o)	74.815.425
Total	293.054.025

Fuente: DGPPN, valores 2020

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

De tal forma, la iniciativa causaría costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de los Sectores. En efecto, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003,¹ el proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, no se observa el cumplimiento de estos requisitos por parte del proyecto en estudio.

Por lo tanto, este Ministerio solicita tener en cuenta las consideraciones presentadas anteriormente y reitera su voluntad de seguir colaborando con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes de disciplina fiscal.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ

Viceministro General

DGPPN/OAJ

Con copia a: Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo — Secretaria General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

ELABORÓ: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

REVISÓ: Germán Andrés Rubio Castiblanco - Daniela Bernal Sánchez

¹ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co